

15.800.6
Duitama,

Señor
OSWALDO ACERO
Tel: 3204693320
PREDIO LA OLLA
Vereda: Buntia
Betéitiva, Boyacá

I.C.A. 09/12/2024 17:52
Al Contestar cite este No.: 17242101892
Origen: Gerencia Seccional Boyacá
Destino: OSWALDO ACERO
Anexos: Auto de formulación de cargos1

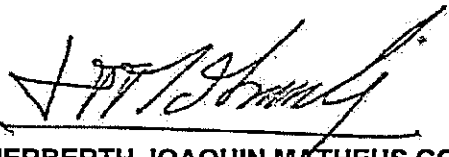
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) OSWALDO ACERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 51004629 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	Auto de formulación de cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Boy.2.17.0-82.005.2024-64
Persona a Notificar:	OSWALDO ACERO
Dirección de Notificación:	PREDIO LA OLLA
Recursos:	No proceden

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.


HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Anexos: Auto de formulación de cargos
Elaboró: Paola Yurany Ordoñez Damian
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera / Gerencia Seccional Boyacá

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 225 DE 24 DE JUNIO DE 2024
EXPEDIENTE N°. BOY.2.17.0-82.005.2024-64**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa Nro. **BOY.2.17.0-82.005.2024-64**, contra el señor **OSWALDO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **51.004.629**, Móvil **3204693320** con domicilio en el predio **LA OLLA**, Vereda Buntia del Municipio de Betéitiva (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 623 de 2000**, **Resoluciones ICA 100334 de 2021 del 12 de julio de 2021** por no estar identificados para peste porcina clásica.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **OSWALDO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **51.004.629**, Móvil **3204693320** con domicilio en el predio **LA OLLA**, Vereda Buntia del Municipio de Betéitiva (Boyacá)

II. HECHOS:

1. La **Ley 623 de 2000** declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina, para ello la **Resolución 100334 de 2021**, dispuso que se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
2. El artículo 11 de la **Resolución 100334 de 2021**, indican que deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa sanitario, de acuerdo con las definiciones establecidas en los artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la mencionada resolución.

3. El artículo 12 de la **Resolución 100334 de 2021**, por medio del cual se establecen las Obligaciones, para mantener el estatus sanitario en el país respecto a la Peste Porcina Clásica.

12.1 Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores – PorkColombia – Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA

4. El día 07 de Marzo de 2024 se realizó visita al predio **"LA OLLA"**, ubicado en la Vereda Buntia del Municipio de Betétiva (Boyacá), con el fin de adelantar la chapoteada de **DOCE (12)** porcinos.
5. De dicha visita, se levantó acta de predios no vacunados y/o chapeteados N°. 21414 dejando constancia que el ganadero No le gusta colocar la chapeta oficial.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

En contra del señor **OSWALDO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **51.004.629**, Móvil **3204693320** con domicilio en el predio **LA OLLA**, Vereda Buntia del Municipio de Betétiva (Boyacá), por encontrarse presuntamente incurso en la violación de la **Ley 623 de 2000, Resolución ICA 100334 de 2021 del 12 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los siguientes:

1. **CARGO PRIMERO:** No se logra identificar a los porcinos con la chapeta oficial del programa sanitario que se encontraban dentro del predio La Olla.
2. **CARGO SEGUNDO:** Que, con el fin de mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica, se debe identificar a los

animales de la especie porcina con la chapeta oficial dependiendo de la zona sanitaria donde se encuentren los mismos.

RESOLUCION N°. 100334 del 12 de Julio de 2021

ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES. *Todos los porcinos deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa sanitario, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.*

PARÁGRAFO. *El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA ejercerá supervisión y auditoría permanente a las actividades de identificación realizadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP.*

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. *Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia – Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Notificación de predios No Vacunado y/o Chapeteados N°. 21414 Con fecha de 07 de marzo del 2024

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 623 de 2000 "por medio de la cual se declara interés social nacional la erradicación de peste clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1.- DE LA ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA, PPC, COMO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL. Declárase de interés social nacional la erradicación de la PPC del territorio nacional. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el ICA, adoptará las medidas que considere pertinentes.

2. **Resolución No. 100334** “Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES. Todos los porcinos deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa sanitario, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA ejercerá supervisión y auditoría permanente a las actividades de identificación realizadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura – FNP.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano

Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. De los servicios que el ICA preste al infractor

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

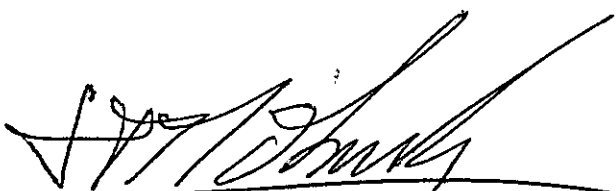
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, al señor **OSWALDO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **51.004.629**, Móvil **3204693320**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario